



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE  
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), julio veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023)*

*Proceso No. 2023-00130-00  
Auto No. 760*

*Ha pasado a despacho demanda de Impugnación de Maternidad y Filiación Extramatrimonial la cual se considera que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado DISPONE:*

*PRIMERO: ADMITIR la demanda de impugnación de maternidad e investigación de maternidad iniciada por DAVID STIVEN SOLIS VALENCIA en contra de SANTOS SOLIS VALENCIA (demandada en impugnación) y BALTAZARA SOLIS VALENCIA (demandada investigación de maternidad).*

*SEGUNDO: NOTIFICAR a las demandadas de la presente determinación y córrasele traslado de la misma por el término de veinte (20) días, acto procesal a cargo de la parte actora que se debe realizar de conformidad a lo establecido por el C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022.*

*TERCERO: PREVIO a emitir pronunciamiento frente a la prueba de ADN., se oficiará al laboratorio Clínico COLCAN de Cali con la finalidad de que informen si el 13 de julio de 2023 realizó prueba de ADN a DAVID STIVEN SOLIS VALENCIA y BALTAZARA SOLIS VALENCIA, de ser afirmativa su respuesta, dicha entidad deberá remitir un ejemplar de los resultados de la misma con destino a esta judicatura con el fin de que obre en el presente encuadernamiento.*

*CUARTO: NOTIFICAR y correr traslado por el término de ley al Agente del Ministerio Público.*

*Se reconoce a la abogada SANDRA YANETH MUÑOZ PIAMBA como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.*

*Finalmente se advierte a las partes del proceso y su apoderada que les queda vedado utilizar los logos o antefirmas del juzgado en las actuaciones o actos procesales que realicen en cumplimiento de las ordenes otorgadas por el despacho, en la medida que no están autorizados para ello, so pena de verse precisado el juzgado en compulsar copias para que tal conducta sea investigada penal y disciplinariamente.*

*Igualmente deben dar estricto cumplimiento a lo consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo del canon 9 de la ley 2213 de 2022.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**  
**William Giovanni Arevalo Mogollon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c223369278ac08d538635114b254828a58a300bfe0042c8a6747b7c24fd433**

Documento generado en 24/07/2023 08:19:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**